



Neiva,

Señor OSTANIO DUSSAN SOLANO correo electrónico cristiandussanherrera@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. de de la resolución No. de la

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

EDISNEY SILVA ARGOTE Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales











Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 0 4 JUN 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

- "( ...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm: El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".
- "(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha: Cacao y caña 1.6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lpsha: potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha: Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraquaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al certificado de tradición de fecha 23 enero de 2023, el señor OSTANIO DUSSAN SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.091.606 expedida en Neiva- Huila, es el actual propietario del predio denominado PARCELA NUMERO DOS C (2-C), identificado con código catastral No. 41132000000130036000, ubicado en la vereda La Sardinata, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

Mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2022, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio rural denominado PARCELA NUMERO DOS C (2-C), identificado con código catastral No. 41132000000130036000, ubicado en la vereda La Sardinata, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAi), de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005. Los usos asignados a esta unidad son:

**Uso principal:** agropecuario mecanizado o alta mente tecnificado y forestal se debe dedicar como mínimo el 10 % del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

**Usos compatibles**: vivienda del propietario trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

**Usos condicionados:** cultivo de flores, agro industria, granjas avícolas, especies menores y porcinas, exportación y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto o subterránea y su infraestructura de servicios.

**Usos prohibidos:** centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

..."Mediante número VITAL 3100001209160623001 del 24 de enero de 2023 y bajo el radicado CAM No. 20233100022372 del 01 de febrero de 2023, el señor OSTANIO DUSSAN SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.091.606 expedida en Neiva- Huila, solicitó permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica denominada quebrada "La Caraguaja" para uso de la actividad agrícola en beneficio del predio denominado PARCELA NUMERO DOS C (2-C), identificado con MI 200-93290, ubicado en la vereda La Sardinata jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila".

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1210 del 03 de mayo del 2023, emitido por la Dirección Territorial Norte, "(...) Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica reglamentada, denominada Quebrada La Caraguaja, con punto de captación de las coordenadas planas 859879E -789010N, al Señor OSTANIO DUSSAN SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.091.606; con dirección de notificación en la calle 8 No. 81 – 02 Bosques de Cantabria casa B7 de Neiva Huila, con correo electrónico E-Mail: cristiandussanherrera@gmail.com; quien es el solicitante del presente permiso de concesión de agua superficial sobre la corriente Reglamentada Quebrada La Caraguaja, para uso agrícola (cultivo de arroz), con un caudal asignado de 27



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Lps, en beneficio del predio rural denominado "Parcela numero dos c (2C)", con certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-93290, localizado en la vereda Sardinata, del municipio de Campoalegre Huila, También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico -PUEAA anexo a la presente solicitud (...)".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 02 de mayo de 2023 y se verificó:

- "a. Sitio de localización del predio: El predio " PARCELA NUMERO DOS C (2-C) " se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 861130E -794955N, localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 16 hectáreas (Ha) 4148 metros cuadrados (m2), de las cuales se destinarán 15 hectáreas (Ha) para el ejercicio de la agricultura del arroz y otros cultivos transitorios.
- b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde la quebrada "La Caraguaja" en la coordenada plana 859879E -789010N, donde el recurso hídrico se piensa derivar por gravedad a través de la décima primera derivación sexta derecha (11D6D) canal El Viso mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, entre ellos la quebrada La Caraguaja.
- f. Tradición de concesión de agua superficial del "Predio El Viso Monte oscuro hoy Parcela número dos c (2C), identificado con matricula inmobiliaria No. 200-93290: En búsqueda de la base de datos de la Entidad se evidenció que el mencionado predio contó con una tradición de concesión de aguas superficiales desde la quebrada La Caraguaja a través del canal El Viso según la derogada Resolución de concesión CAM No. 479 del 26 de diciembre de 2006, en la cual el predio poseía un caudal de 27 Lps para cultivos de 15 has de arroz..."

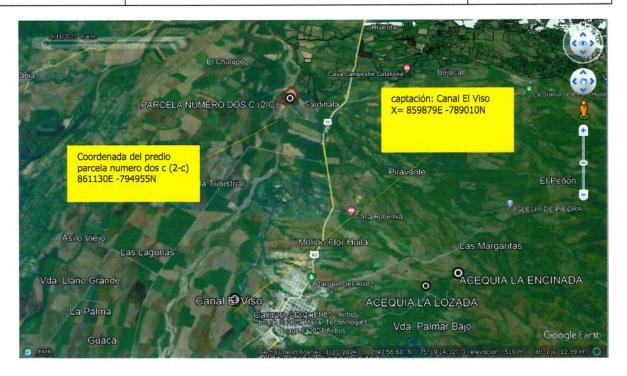




Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



La cédula catastral del predio "PARCELA NUMERO DOS C (2-C)", identificado con código catastral No. 41132000000130036000, ubicado en la vereda La Sardinata, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así: Punto inicial (nacimiento): 869763,2 E – 782222,35 N.

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860172,75 E - 791695,61N,

Vereda: Llano Norte y el Viso Municipio: Campoalegre - Huila Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 859879E -789010N

Vereda: Vega el Viso

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21) Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110) Cuenca: Rio Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 861130E -794955N, a una altura de 478 msnm.

Vereda: El Sardinata

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21) Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110) Cuenca: Rio Neiva (cód. 211010109000000).

Determinantes ambientales: Tanto la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

De acuerdo a la resolución 1218 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de rio Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la ciénaga, el Piñelual, Santiago, el Igua, la rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Cilencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, el caudal remanente para la quebrada La Caraguaja, en el Tramo 2, en el que se ubica la captación del predio denominado *PARCELA NUMERO DOS C (2-C)*, es de 77,29 Lps, **determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.** 

Que, conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área del predio y el porcentaje mínimo (10%) del área que se debe dedicar del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (según el acuerdo municipal No. 025 del 2000), se tendrán las siguientes consideraciones:





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

USO	Área del predio (Has)	Área apta por Uso del Suelo (Ha)	Módulo de consumo (Lps*Ha)	Caudal (Lps)
Riego de arroz (con rotación de otros cultivos transitorios)	16.4148	14.77 APAI	1.83	27,03

Según Radicado CAM No. 20233100022372 del 01 de febrero del 2023, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "No Simplificado", el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas en el trámite:

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 16 de mayo de 2024, se permite conceptuar:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada La Caraguaja al señor OSTANIO DUSSAN SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.091.606 de Neiva (H); con dirección de notificación en la calle 8 No. 81 – 02 Bosques de Cantabria casa B7 de Neiva Huila, con correo electrónico E-Mail: cristiandussanherrera@gmail.com, actuando como propietario del predio denominado PARCELA NUMERO DOS C (2-C), identificado con código catastral No. 41132000000130036000 y matricula inmobiliaria MI 200-93290, ubicado en la vereda La Sardinata, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, para el uso agrícola (riego de 14,77 Has de arroz) en un caudal de 27,03 Lps, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde los Códigos CAM No. 101100000023 asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada La Caraguaja al señor OSTANIO DUSSAN SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.091.606 de Neiva (H); actuando como propietario del predio denominado PARCELA NUMERO DOS C (2-C), identificado con código catastral No.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

41132000000130036000 y matricula inmobiliaria MI 200-93290, ubicado en la vereda La Sardinata, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, para el uso agrícola (riego de 14,77 Has de arroz) en un caudal de 27,03 Lps, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde los Códigos CAM No. 101100000023 asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

QUEBRA	ADA LA CAF	RAGUAJA			
No.	Usuario		Predio	Uso	Caudal
11D6D	DÉCIMA P	RIMERA	DERIVACIÓN SEX	TA DERECHA - CANAL E	L VISO
28D6D	Ostanio Solano	Dussan	Parcela Numero dos c (2-C)	Agrícola (14,77 Has de arroz)	27,03 L/s

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo del 2019 "por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Rio Neiva y sus afluentes".

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el señor OSTANIO DUSSAN SOLANO, quién queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación.

4. [	Plan de Acción del	PUEAA (Nun	neral 4. Art.	2 Resolución	1257/2018)	
Línea temática: infraestructura, ca consumo, entre ot	alibración, renovad		enimiento lidores de	APLICA:	SI:_X_	NO:
Descripción del Proyecto:	Nombre del proye	ecto:	conocer e en el pre instalado Compuert consiste caudales, Hidráulica compuerta principalm determina establece poder llev se está a demás co	Il consumo me edio LOTE 2 una obra a Derivadora, en una estre las comes abiertas, a es medir la cuente en tomas rel caudal reuánta agua es relas lecturas aprovechando ncesionados.	ensual que se C. En el pi de Diseño Como su noi ructura de o puertas sor el uso pri descarga en ca s Laterales de unitario y i está entrando s mensuales e para el culti	ncipal de la anales de riego parcelas, Para para aforar y al predio y así del caudal que vo de arroz y
	Objeto del proyect	o:			entra al pred demás conces	io LOTE (2-C), ionados.
	Actor(es)/Respons	able(s):		Ostanio I	Dussan Soland	)
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Actividad	indicador	Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Diseño hidráulico de la Caja de	Medidor de consumo	1				



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. F	Plan de Aco	ción del Pl	JEAA (Num	eral 4. Art.	2 Resolución	1257/2018)	
Línea temática: infraestructura, ca	alibración,		n, mant on de med		APLICA:	SI:_X_	NO:
consumo, entre ot							
Distribución de caudales, Como su nombre lo indica, consiste en una estructura de distribución de caudales, que por lo general presenta una entrada y dos salidas.  Este elemento trabaja con el Principio hidráulico de las compuertas de fondo (tipo guillotina).	instalado						
Costo total del proyecto:	1,65 SMM	ILV					

4. Plan de A	cción del PUEA	A (Numeral	4. Art. 2 Re	solución 12	57/2018)	
Línea temática: 4.1.4 Proteco	ión de zonas d	e manejo es	pecial	APLICA:	SI: X	NO:
Descripción del Proyecto:	Nombre del pi	royecto:	en el can captación mención.	al en tierra n, exactame	el Viso, cerca nte en el pred	
	Objeto del pro	yecto:		y conservar e edio LOTE (2		rico que limita
	Actor(es)/Resp	onsable(s):	Ostanio D	ussan Solan	0	
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Actividad	indicador	Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Protección de la vegetación existente en el predio LOTE (2-C) que limita con el Canal en tierra el Viso, Se desarrollará la actividad de mantenimiento a la zona boscosa que hace parte de la acequia en tierra más exactamente sobre la franja del canal el Viso, las cuales están en su estado natural, que ocupa en nuestro predio, en unos 100 metros lineales por un metro de ancho, sobre la orilla, en el cual se realizaran las labores de limpieza; se fertilizara cada árbol con 50 gramos de (DAP 18-46-0), en el sitio del	Área protegida	1	1	1		



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de A	cción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2	Resolución 12	257/2018)	
	ión de zonas de manejo especial	APLICA:	SI:X	NO:
plateo; se realizara mantenimiento a los árboles plantados hace muchos años, se aclara que no se van a sembrar árboles.				
Método de seguimiento y verificación:	Área conservada/Total ronda hídrica Registro fotográfico	en el predio Lo	ote 2 C (2-C).	*100
Costo total del proyecto:	0.88SMMLV			

Línea temática: 4.1.5 Ide de agua .	entificación y m	edición de	pérdidas	APLICA:	SI:X	NO:
Descripción del	Nombre del pro	oyecto:				reducción de rcela LOTE (2-
Proyecto:	Objeto del proy	ecto:	Identificar	r y reducir pér	didas de agu	a en el predio
	Actor(es)/Respo	onsable(s):	Ostanio D	Sussan Soland	)	
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Actividad	mulcador	Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales. es indispensable realizar mantenimiento y contar con una adecuada revisión sobre Punto de Captación, Canal en tierra el Viso. en el predio y fuera de el. dónde se vea afectada la Conducción y distribución del agua.	Inspecciones realizadas	1	1	1		
Método de seguimiento y verificación:	Actividades prog Registro fotográ Registro consur	ifico de las a	actividades		0%	
Costo total del proyecto:	0.83 SMMLV					

	de Acción del PUEAA (Nun					
Linea temática: 4.1.8 Re	conversión a tecnologías d	e bajo co	nsumo	APLICA:	SI:_X_	NO:
Descripción del	Nombre del proyecto:		Implen		de Sistem	nas de bajo
Proyecto:	Objeto del proyecto		Instalación de sistemas, eq implementos de bajo consumo			
	Actor(es)/Responsable(s):		C	Stanio Dus	san Solano	
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Implementación del uso de maquinaria como la micronivelación con Landplane y la Taipa en el caballoneo a curva a nivel con equipo laser	Sistemas, equipos o implementos de bajo Consumo instalados	1		1		1





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

	de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Res			18)	
Línea temática: 4.1.8 Re	conversión a tecnologías de bajo consumo	APLICA:	SI:	X	NO:
para reducir el consumo de agua en los lotes.					
Método de seguimiento y verificación:	Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				
Costo total del proyecto:	4,62 SMMLV				

4.1	Plan de Acción del I	PUEAA (Nur	neral 4. Art.			
Línea temática: 4.	1.9 Campañas educ	ativas.		APLICA:	SI:_X_	NO:
Descripción del Proyecto:	Nombre del proye	cto:	del predic agua con maquinist	para que in no lo son (F tas), con est	ilización a los teractúan con Fumigadores, rategias que ión del recurs	el ahorro del regadores y proporcionen
	Actor(es)/Responsa	able(s):	Ostanio Di	ussan Solano		
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Actividad	indicador	Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Capacitación en uso eficiente y ahorro de agua.	Capacitaciones realizadas.	1	1	1		
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico.	Capacitaciones realizadas.	1	1	1		
Dentro de este programa esta establecido la entrega de todos los envaseses frascos bidones, a Fedearroz, para que sean entregados a campolimpio.	Recolecciones realizadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Capacitaciones rea Lista de asistencia	lizadas/capa	citaciones pro	ogramadas*10	00;Registro foto	ográficos y
Costo total del proyecto:	1.93 SMMLV					

**ARTICULO CUARTO**: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO**: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de la resolución 1218 del 13 mayo de 2019, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO SEXTO**: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO**: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja protectora de hasta 30 metros del cauce de las corrientes hídricas y de cien metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO OCTAVO**: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTICULO DECIMO**: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO**: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión.





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO QUINTO**: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor OSTANIO DUSSAN SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.091.606 de Neiva (H); con dirección de notificación en la calle 8 No. 81 – 02 Bosques de Cantabria casa B7 de Neiva Huila, con correo electrónico E-Mail: cristiandussanherrera@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.

Profesional Especializado SRCA
EXP. PCA-00048-23